



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°1100.**

“Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR- SINTRENAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 39 que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Decreto 2813 de 2000, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Establece que:

ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Tratándose de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los citados permisos, estableciendo:

“ARTICULO 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

1100

Hoja No. 2 de 6

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR-SINTRENAL"

asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Así mismo el Ministerio del trabajo Ministerio conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, por la cual se dispusieron unos los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público.

1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.
2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.
3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.
5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.
6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en
7. cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (Texto Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007).

Que el 26 de Mayo de 2023 la Central Unitaria de Trabajadores -CUT, a la cual se encuentra



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

1100

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR-SINTRENAL"

filiada el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR-SINTRENAL, llevara a cabo el proceso electoral de sus Dignatarios como representantes de los trabajadores en el Ejecutivo Nacional y Departamental, donde estarán Participando. Por lo que elevan escrito ante esta Secretaría solicitando que se le conceda permiso Sindical remunerado por un (1) Día a todos los funcionarios afiliados que participaran como jurados de mesa en dicha jornada electoral, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACION	MUNICIPIO
BERLIDES TOLOZA ZURBARÁN	22.820.099	BARRANCA DE LOBA
CRISTIAN TUNDENO ARDILA	9.302.345	BARRANCA DE LOBA
OFELIA ALCOCER PICÓN	38.313.791	CANTAGALLO
MARTHA REYNEL CASTAÑEDA	28.313.184	CANTAGALLO
ANUAL PÉREZ URUETA	8.738.037	PINILLOS
DARÍO RODRÍGUEZ LARIOS	9.165.530	PINILLOS
UBALDINA SALGADO DE HOYOS	34.940.745	SAN JACINTO DEL CAUCA
ELVIA BARRIOS MEDINA	22.796.374	SAN JACINTO DEL CAUCA
ORLANDO PEÑA RODRÍGUEZ	8.722.202	SAN MARTIN DE LOBA
TARCILA CENTENO LONDOÑO	23.106.000	SAN MARTIN DE LOBA
CELIA MEDINA PANIZA	33257969	SANTA ROSA DE LIMA
SANDRA PACHECO GÓMEZ	332480 24	SANTA ROSA DE LIMA
MAGALI SÁNCHEZ PÉREZ	32.702.485	SOPLAVIENTO
ANA PÉREZ PARRA	23.191.076	SOPLAVIENTO
EDITH BABILONIA HERNÁNDEZ	33.233.898	TURBANA
JHON ALEXANDER MAYONO CASTRO	9.246.444	TURBANA
INÉS PÉREZ PARRA	23.233.730	
LUDY ALFARO SAAVEDRA	36765548	MORALES
MARTHA SALAZAR RODRÍGUEZ	32.706339	MORALES
LIBIA CONEO RODRÍGUEZ	23.235.692	SANTA CATALINA
REBECA GÓMEZ SÁNCHEZ	23.237.046	SANTA CATALINA
SANDRA RUIZ ALVARADO	33.115.843	LOMITA ARENA
JOSÉ MIGUEL ROMERO POLO	3979264	LOMITA ARENA
MILADIS DEL CARMEN RIVERA PALENCIA	33208188	ACHÍ
MEJÍA VILLAMIZAR EDILBERTO	3671793	ACHÍ
HOYOS HERRERA ANGELICA	22819002	ALTO DEL ROSARIO
DE ÁVILA OROZCO MIRIAN DEL SOCORRO	23071227	SAN ESTANISLAO
ORTIZ ARRIETA RUBY CAROLA	23190612	SAN ESTANISLAO
MÉNDEZ COTA ALCIRA DEL CARMEN	30761753	ARJONA
LUZ MARINA POMBO	30761657 A	ARJONA



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

1100

Hoja No. 4 de 6

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR-SINTRENAL"

SALAS ESCOBAR ALBA LUZ	22843776	CALAMAR
PALMERA CASSIANI GRISELDA	30879026	CALAMAR
MARÍA TERÁN MORA MADISON	91323170	CANTAGALLO
DONADO MEJÍA MILADIS ALICIA	30844020	ARROYO HONDO
ADALBERTO MIRANDA REYES	9263715	MOMPOS
SOLFANY DE LA CRUZ CHICA	33211543	MOMPOS
OROZCO GUERRERO GLENIS ISABEL	45739650	ARROYO HONDO

Que así mismo en su escrito solicitan extender dicho permiso sindical a todos los afiliados DE SINTRENAL BOLIVAR de la planta central e Instituciones Educativas para que ejerzan su derecho a votar.

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permiso sindical solicitado por la organización SINTRENAL SUBDIRECTIVA BOLIVAR.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical por el término de un (1) día, (26 DE MAYO 2023), a los funcionarios afiliados a la organización Sindical SINTRENAL BOLIVAR, para que participen como jurados de Votación en las elecciones del comité ejecutivo Nacional y Departamental de la Central Unitaria de Trabajadores –CUT.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACION	MUNICIPIO
BERLIDES TOLOZA ZURBARÁN	22.820.099	BARRANCA DE LOBA
CRISTIAN TUNDENO ARDILA	9.302.345	BARRANCA DE LOBA
OFELIA ALCOCER PICÓN	38.313.791	CANTAGALLO
MARTHA REYNEL CASTAÑEDA	28.313.184	CANTAGALLO
ANUAL PÉREZ URUETA	8.738.037	PINILLOS
DARÍO RODRÍGUEZ LARIOS	9.165.530	PINILLOS
UBALDINA SALGADO DE HOYOS	34.940.745	SAN JACINTO DEL CAUCA
ELVIA BARRIOS MEDINA	22.796.374	SAN JACINTO DEL CAUCA
ORLANDO PEÑA RODRÍGUEZ	8.722.202	SAN MARTIN DE LOBA
TARCILA CENTENO LONDOÑO	23.106.000	SAN MARTIN DE LOBA
CELIA MEDINA PANIZA	33257969	SANTA ROSA DE LIMA
SANDRA PACHECO GÓMEZ	332480 24	SANTA ROSA DE LIMA
MAGALI SÁNCHEZ PÉREZ	32.702.485	SOPLAVIENTO



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

1100

Hoja No. 5 de 6

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR-SINTRENAL"

ANA PÉREZ PARRA	23.191.076	SOPLAVIENTO
EDITH BABILONIA HERNÁNDEZ	33.233.898	TURBANA
JHON ALEXANDER MAYONO CASTRO	9.246.444	TURBANA
INÉS PÉREZ PARRA	23.233.730	
LUDY ALFARO SAAVEDRA	36765548	MORALES
MARTHA SALAZAR RODRÍGUEZ	32.706339	MORALES
LIBIA CONEO RODRÍGUEZ	23.235.692	SANTA CATALINA
REBECA GÓMEZ SÁNCHEZ	23.237.046	SANTA CATALINA
SANDRA RUIZ ALVARADO	33.115.843	LOMITA ARENA
JOSÉ MIGUEL ROMERO POLO	3979264	LOMITA ARENA
MILADIS DEL CARMEN RIVERA PALENCIA	33208188	ACHÍ
MEJÍA VILLAMIZAR EDILBERTO	3671793	ACHÍ
HOYOS HERRERA ANGELICA	22819002	ALTO DEL ROSARIO
DE ÁVILA OROZCO MIRIAN DEL SOCORRO	23071227	SAN ESTANISLAO
ORTIZ ARRIETA RUBY CAROLA	23190612	SAN ESTANISLAO
MÉNDEZ COTA ALCIRA DEL CARMEN	30761753	ARJONA
LUZ MARINA POMBO	30761657 A	ARJONA
SALAS ESCOBAR ALBA LUZ	22843776	CALAMAR
PALMERA CASSIANI GRISELDA	30879026	CALAMAR
MARÍA TERÁN MORA MADISON	91323170	CANTAGALLO
DONADO MEJÍA MILADIS ALICIA	30844020	ARROYO HONDO
ADALBERTO MIRANDA REYES	9263715	MOMPOS
SOLFANY DE LA CRUZ CHICA	33211543	MOMPOS
OROZCO GUERRERO GLENIS ISABEL	45739650	ARROYO HONDO

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso sindical a todos los miembros de la planta central e Instituciones Educativas afiliados a la organización SINTRENAL SUBDIRTIVA BOLIVAR para que asistan a ejercer su derecho a votar en la jornada de elección del comité ejecutivo Nacional y Departamental de la Central Unitaria de Trabajadores –CUT, la cual se llevará a cabo el 26 de mayo de 2023.

Parágrafo: los funcionarios que decidan participar en la jornada electoral, deberán retomar sus labores ordinarias, una vez hayan ejercido su derecho al voto.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

1100

Hoja No. 6 de 6

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUBDIRECTIVA BOLIVAR-SINTRENAL"

ARTICULO TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planeta y Establecimientos educativos, de la Secretaría de Educación de Bolívar y/o a la organización SINTRENAL SUBDIRETIVA BOLIVAR.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 24 días de mayo de 2023.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Anuar Curi Borré Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo Jairo Andres Beleño Bellio Director Administrativo Establecimientos Educativos 